

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00144-00
DEMANDANTE	ANDREA CATALINA CELEITA PEREIRA
DEMANDADO	OSCAR FABIAN RODRIGUEZ JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No 191

La demanda anteriormente referenciada, se encuentra a Despacho para decidir sobre la procedencia de su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., en cuanto al requisito de procedibilidad en este caso no es exigible ya que se manifiesta desconocer el domicilio del demandado y su dirección digital, por esa misma razón la demandante no está obligada a enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 195 del C.G.P., se citará a los parientes que de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 del Código Civil, deban ser oídos en este asunto, como son los por línea materna que se mencionan en la demanda y teniendo en cuenta que no se conocen parientes por línea paterna, se les emplazará, al igual que al demandado de quien no se conoce su domicilio ni dirección electrónica.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

**RESUELVE**

**1º. ADMITIR** la demanda promovida por conducto de apoderado judicial por la señora **ANDREA CATALINA CELEITA PEREIRA**, de privación de la patria potestad que ejerce el señor **OSCAR FABIAN RODRIGUEZ JARAMILLO**, sobre el adolescente S.F.R.C., la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral. Del Proceso

**2o. Tramitar** este asunto de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

**3°. Notificar** el presente auto al señor **OSCAR FABIAN RODRIGUEZ JARAMILLO**, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que la parte demandante no conoce el domicilio ni la dirección digital del demandado, se ordena su emplazamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2022, el cual fue establecido como norma permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El emplazamiento se surtirá quince días después de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en caso de no comparecer se le nombrará Curador Ad-litem para que lo represente en el proceso.

**4°.** Se ordena la citación de los parientes del adolescente **S.F.R.C.**, por línea materna. a su abuela **MARTHA PATRICIA PEREIRA OSPINA** y a su tía **AMANDA LIZETH CELEITA PEREIRA**.

La citación de los parientes paternos del adolescente se harán mediante emplazamiento en la forma indicada en el resolutive tercero de esta proveído, ya que la demandante se informa que estos son desconocidos

**5°.** Notificar el presente auto al Defensor de Familia.

**6°. Reconocer** personería al Doctor ANDRES AGUDELO AYALA, Abogado con T. P. No. 230791 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del respectivo poder.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **78 del 16 de junio de 2022.**



**Neyla Adalgiza Bautista Serna**  
Secretaría